



**GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS**  
GERENCIA REGIONAL DE LA AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL  
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE GESTIÓN AMBIENTAL  
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 70 - 2025-GOBIERNO REGIONAL  
AMAZONAS/GARA/DEGA/D



Chachapoyas, 06 de octubre 2025.

**VISTO:**

OFICIO N° 235-2025-MDL/A, de fecha de recepción 29 de agosto del 2025, la Municipalidad Distrital de Leimebamba, hace llegar a la Dirección Ejecutiva de Gestión Ambiental, el Informe Técnico Complementario para la modificación de la Ficha Técnica Socio Ambiental del proyecto *"REPARACIÓN DE PUENTE; EN EL(LA) CAMINO VECINAL DOS DE MAYO - LA JOYA (PUENTE TINGO GRANDE) DISTRITO DE LEIMEBAMBA, PROVINCIA CHACHAPOYAS, DEPARTAMENTO AMAZONAS"*, CUI: 2625182, y el INFORME TÉCNICO N° 07-2025/G.R.AMAZONAS/ARA/DEGA/YLAQC de fecha 01 de octubre de 2025;

**CONSIDERANDO:**

Que, Mediante Ordenanza Regional N° 327-2013-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR, de fecha 17 de mayo del 2013, se crea la Autoridad Regional Ambiental Amazonas, con sus Órganos de Línea como son la Dirección Ejecutiva de Gestión de Recursos Naturales, la Dirección Ejecutiva de Gestión del Medio Ambiente y la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y de Fauna Silvestre y se aprueba su Reglamento de Organización y Funciones; debidamente normado por su Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado mediante Ordenanza Regional N° 003-2021-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR.

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, establece que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio que puedan causar impacto ambientales negativos significativos, y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitirlas, concederlas o habilitarlas si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

Que, el artículo 17° del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes (RPAST), aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC y modificado mediante D.S. N 008-2019-MTC, señala que para el inicio de ejecución de las obras comprendidas en la certificación ambiental, el titular del proyecto deberá contar, además de la certificación ambiental, con las licencias, permisos y demás autorizaciones administrativas que corresponda, según las características del proyecto. Asimismo, debe acreditar el derecho que le permite intervenir el área superficial, cumpliendo las formalidades que prevé el marco normativo vigente. Dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores al inicio de las obras o actividades que comprende la certificación ambiental, el titular del proyecto deberá comunicar el hecho a la autoridad competente así como a la Entidad de Fiscalización Ambiental —EFA respectiva para las acciones de supervisión, fiscalización y sanción ambiental.

Que, el artículo 18° del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes (RPAST), aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC y modificado mediante D.S. N 008-2019-MTC, indica también que la Certificación Ambiental pierde vigencia si, dentro del plazo máximo de tres (03) años posteriores a su emisión, el titular del proyecto no inicia las obras para su ejecución. Este plazo podrá ser ampliado por la Autoridad Ambiental Competente por única vez y a pedido del titular, sustentado mediante informe, de acuerdo al formato establecido por la DGASA, hasta por dos (02) años adicionales. En caso de pérdida de la vigencia de la certificación ambiental, para el otorgamiento de una nueva, el titular deberá presentar el Estudio Ambiental incluyendo las modificaciones correspondientes.



**GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS**  
GERENCIA REGIONAL DE LA AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL  
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE GESTIÓN AMBIENTAL  
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 70 - 2025-GOBIERNO REGIONAL  
AMAZONAS/GARA/DEGA/D



Que, el segundo párrafo del artículo 15 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes (RPAST), aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC y modificado mediante Decreto Supremo N° 008-2019-MTC, precisa que, los proyectos de inversión que cuenten con Certificación Ambiental y que sean objeto de modificaciones y/o ampliaciones que pudieran generar nuevos y/o mayores impactos ambientales negativos, deberán someterse previamente a un procedimiento de modificación del Estudio Ambiental.

Que, en esa línea, bajo el enfoque de *integralidad* y *complementariedad* contenido en el artículo 13° del Reglamento de la Ley del SEIA, las modificaciones o ampliaciones de los proyectos que cuenten con una FITSA aprobada son asimismo susceptibles de ser sometidas al proceso de evaluación ambiental, de manera previa a la implementación de dichas modificaciones o ampliaciones, sin contravenir las obligaciones ya establecidas en dicho instrumento de gestión ambiental.

Que, desde el 14 de abril del 2023, el Gobierno Regional de Amazonas adquirió competencias para evaluación de *Fichas Técnicas Socio Ambientales* y Declaraciones de Impacto Ambiental Categoría I, en el marco del convenio firmado con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones por el periodo de dos años, lo que significa que, desde la fecha antes citada, la Autoridad Regional Ambiental -ARA- somos competentes para evaluar los instrumentos de gestión ambiental antes señalados.

Que, mediante *Adenda N°1* de fecha 11 de abril de 2025, se extendió el CONVENIO DE DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS EN MATERIA AMBIENTAL ENTRE EL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES Y EL GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS por el periodo comprendido del 14 de abril de 2025 al 14 de abril de 2027.

Que, mediante RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 080-2024-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GARA/DEGA/D de fecha 19 de noviembre de 2024, la Dirección Ejecutiva de Gestión Ambiental, otorgó la CONFORMIDAD a la Ficha Técnica Socioambiental – (FITSA) del proyecto *"REPARACIÓN DE PUENTE EN EL (LA) CAMINO VECINAL 2 DE MAYO-LA JOYA (PUENTE TINGO GRANDE) DISTRITO DE LEIMEBAMBA, PROVINCIA CHACHAPOYAS, DEPARTAMENTO AMAZONAS"* con CUI N° 2625182.

Que, con OFICIO N° 235-2025-MDL/A, de fecha de recepción 29 de agosto del 2025, la Municipalidad Distrital de Leimebamba, hace llegar a la Dirección Ejecutiva de Gestión Ambiental, el *Informe técnico complementario* para la modificación de la Ficha Técnica Socio Ambiental del proyecto *"REPARACIÓN DE PUENTE; EN EL(LA) CAMINO VECINAL DOS DE MAYO - LA JOYA (PUENTE TINGO GRANDE) DISTRITO DE LEIMEBAMBA, PROVINCIA CHACHAPOYAS, DEPARTAMENTO AMAZONAS"*, CUI: 2625182, para su respectiva evaluación.

Que, previo análisis y evaluación del contenido del OFICIO N° 235-2025-MDL/A de fecha de recepción 29 de agosto del 2025, se emitió el INFORME TÉCNICO N° 07-2025/G.R.AMAZONAS/ARA/DEGA/ YLAQC de fecha 01 de octubre de 2025; donde se recomendó otorgar la CONFORMIDAD a la modificación Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) del proyecto: *"REPARACIÓN DE PUENTE; EN EL(LA) CAMINO VECINAL DOS DE MAYO - LA JOYA (PUENTE TINGO GRANDE) DISTRITO DE LEIMEBAMBA, PROVINCIA CHACHAPOYAS, DEPARTAMENTO AMAZONAS"*, CUI: 2625182, toda vez que, CUMPLE con las exigencias técnicas, administrativas y legales conforme a lo establecido en el Artículo 11 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC y modificado con Decreto Supremo N° 008-2019-MTC.





**GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS**  
GERENCIA REGIONAL DE LA AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL  
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE GESTIÓN AMBIENTAL  
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 70 - 2025-GOBIERNO REGIONAL  
AMAZONAS/GARA/DEGA/D



Que, en atención a lo expuesto, esta Dirección Ejecutiva de Gestión Ambiental acoge los fundamentos y conclusiones arribadas en los Informes técnicos y legales elaborados por el equipo evaluador, y con el visto bueno del área legal recaído en el especialista legal de esta Dirección y la Dirección Ejecutiva de Gestión Ambiental de la Autoridad Regional Ambiental de Amazonas:

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Otorgar la CONFORMIDAD a la MODIFICACIÓN de la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) del proyecto: ***"REPARACIÓN DE PUENTE; EN EL(LA) CAMINO VECINAL DOS DE MAYO - LA JOYA (PUENTE TINGO GRANDE) DISTRITO DE LEIMEBAMBA, PROVINCIA CHACHAPOYAS, DEPARTAMENTO AMAZONAS"***, CUI: 2625182, cuyo titular es la Municipalidad Distrital de Leimebamba.



**ARTICULO SEGUNDO:** PRECISAR que en caso de existir omisiones, errores, deficiencias, transgresiones técnicas en la evaluación del presente instrumento de gestión ambiental, la responsabilidad administrativa que pudiera generarse, recaerá en el especialista ambiental de la DEGA.

**ARTÍCULO TERCERO:** NOTIFICAR, la presente Resolución Directoral y los informes que la sustentan, Municipalidad Distrital de Leimebamba, al Gobierno Regional Amazonas, así como a la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para su conocimiento y fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

